



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0084-1CP2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la Ley General de Víctimas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Felipe Miguel Delgado Carrillo.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	07 de enero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de enero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Tipificar el delito de feminicidio infantil. Asimismo, establecer la punibilidad y multas para quienes comentan este delito.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise correctamente la adición que se pretende realizar, en particular lo referido a los artículos 325 Bis y 325 Ter del Código Penal Federal.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



#### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</b>
<b>No tiene correlativo</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se <b>adicionan</b> los artículos 125 Bis y 125 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 325 Bis.</b> Comete el delito de feminicidio infantil quien prive de la vida, por razones de género, a una mujer menor de dieciocho años. Para la determinación de las razones de género se estará a lo dispuesto en el artículo 325 de este Código y sus fracciones aplicables.</p> <p><b>A quien incurra en feminicidio infantil se le impondrá una pena de sesenta a ochenta años de prisión y multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.</b></p> <p><b>En ningún caso procederán beneficios de reducción de pena, libertad anticipada, preliberación, sustitución de la pena ni amnistía respecto de la sanción impuesta.</b></p> <p><b>Artículo 325 Ter.</b> La acción penal y la pena por el delito de feminicidio infantil son imprescriptibles.</p>
<b>No tiene correlativo</b>	



**Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada**

...

**I. a VII. ...**

...

...

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

...

**Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada**

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** los artículos 137, 141, 144 y 146 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

**I. a VII. ...**

...

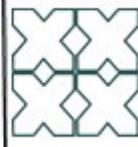
...

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas **y feminicidio infantil**.

...

Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada

El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones



...

...

**I. a VII. ...**

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

**Artículo 144. Sustitución de la pena**

...

**I. a IV. ...**

...

...

no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.

...

Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:

**I. a VII. ...**

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas **y feminicidio infantil**.

**Artículo 144. Sustitución de la pena**

El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:

**I. a IV. ...**

...

...



No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

## Artículo 146. Solicitud de preliberación

...

I. a VI. ...

No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

## LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas **y feminicidio infantil**.

## Artículo 146. Solicitud de preliberación

La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la commutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo a alguno de los siguientes criterios:

I. a VI. ...

No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, **feminicidio infantil** ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XXXV del artículo 7; y se reforma el artículo 127 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

...

**I. a XXXIV. ...**

**XXXV.** La protección de las víctimas del delito de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervenientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable.

**XXXVI. a XL. ...**

**Artículo 27. ...**

**I. a VIII. ...**

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

**I. a XXXIV. ...**

**XXXV.** La protección de las víctimas del delito de feminicidio, **feminicidio infantil**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervenientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable.

**XXXVI. a XL. ...**

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

**I. a VIII. ...**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

...

...

...

Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio y **feminicidio infantil**, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

...

...

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las Legislaturas de las entidades federativas deberá realizar las reformas legales procedentes en el ámbito de sus respectivas competencias para armonizar sus Códigos Penales y demás disposiciones aplicables con el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor. En particular, todos los códigos penales estatales deberán tipificar y sancionar el feminicidio infantil en términos equivalentes, asegurando la negación de beneficios preliberatorios y la imprescriptibilidad, conforme a sus facultades locales.



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

*Gustavo G. Aguilar.*

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**